



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Revisadas las presentes diligencias, el despacho observa que se encuentra suspendido por petición de la Dra BIBIANA DEL PILAR CEPEDA GOMEZ, en calidad de operadora de insolvencia de persona natural no comerciante del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION GRAN COLOMBIA- SEDE VILLAVICENCIO, en consecuencia este asunto no reúne ninguno de los eventos consagrados en el Código General del Proceso para la entrega de dineros que solicita el demandado y en ese orden de ideas se NIEGA tal petición.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100071 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

En atención a que se observa que en la sentencia proferida en audiencia de fecha 8 de julio de 2021 se incurrió en errores mecanográficos al registrar equivocadamente el número del pagare en el numeral 1 y el nombre de la apoderada judicial del demandante, por lo que se DISPONE se tenga para todos los efectos del auto mencionado que el número del pagaré en el numeral 1 es 458357526 y la apoderada judicial del demandante en este asunto es la Dra LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE.

De otra parte, conformidad con lo informado en el anterior memorial suscrito por el demandante BANCO DE BOGOTA por medio de su Representante Legal LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ, y teniendo en cuenta lo preceptado por los Arts. 1668 y 1669 del C. Civil., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **SUBROGACIÓN** de los derechos litigiosos, perseguidos en este asunto, Por la suma de **\$1'862.947,00** derivado del pago de la garantía No. 5346830 otorgadas por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), para garantizar parcialmente la obligación de LUIS EDUARDO PORTELA, la cual consta en el Pagaré No. 17329665 efectuada por la parte demandante BANCO DE BOGOTA por medio de su Representante Legal LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ y JANETH ZULAY TIBOCHA RODRIGUEZ, en su calidad de Representante Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. para efectos administrativos, crédito, intereses, costas y gastos.

SEGUNDO: TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como demandante dentro del presente proceso.

Se reconoce personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en los términos y para los fines del poder conferido

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la renuncia del poder hecha por el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.,.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100300 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 202100300 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 8 de julio de 2021.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 8 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., contra LUIS EDUARDO PORTELA, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$3'500.000,00 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100300 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

El apoderado judicial del demandante solicita el emplazamiento del demandado URIEL CAMILO PARDO GUZMAN, en razón a que no ha sido posible la materialización de las diligencias de notificación.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de URIEL CAMILO PARDO GUZMAN, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

De otra parte, previo a resolver sobre la notificación del demandado EDGAR PARDO MORENO, se debe allegar las diligencias de que trata el artículo 291 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100465 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

ACCEDASE a lo solicitado por el demandado en el escrito que antecede, en consecuencia, líbrese la correspondiente orden de devolución de los dineros embargados al demandado en este asunto. Ofíciense como corresponda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100711 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

ABRASE A PRUEBAS para resolver la excepción previa propuesta.

DECRETASE la práctica de las siguientes:

PARTE DEMANDANTE y PARTE DEMANDADA

TENGASE como tal en cuanto fuere procedente la documental allegada por las partes al proceso.

No existiendo pruebas por practicar, Se PRESCINDE del término probatorio.

Una vez en firme esta providencia, devuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100745 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

En razón a lo solicitado en el escrito que antecede de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

RESUELVE:

Aceptar la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFICADO el presente auto por estado surte sus efectos la presente cesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S. como apoderada del demandante.

Previo a resolver las demás peticiones, se debe acreditar la existencia y representación legal de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100848 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

El apoderado judicial del demandante solicita el emplazamiento del demandado JESUS ALFONSO TOVAR, por no contar con dirección tanto física como electrónica para su notificación.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de JESUS ALFONSO TOVAR, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202101027 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 202101029 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 21 de abril de 2022.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 21 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ALEJANDRO LOMBO RODRIGUEZ, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$6'000.000,00 como Agencias en Derecho

Se reconoce personería a ALIANZA SGP S.A.S. como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Se reconoce personería a la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA representante de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. como endosatario de **ALIANZA SGP S.A.S.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202101029 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

ACCEDASE a lo solicitado por el demandado en el escrito que antecede, en consecuencia, líbrese la correspondiente orden de devolución de los dineros embargados al demandado en este asunto. Ofíciase como corresponda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202101114 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202200119 00 seguido por NORBERTO CASTAÑEDA VARGAS contra CRISTIAN POVEDA ZARATE por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200119 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto téngase en cuenta para todos los efectos del auto de fecha 1 de septiembre de 2022 que el número de radicación de la demanda es 500014003002 202200306 00 y no como se registró equivocadamente 500014003002 202200298 00.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200306 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **FABIOLA EDITH ROMERO BONILLA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por las sumas de \$370.720,30 \$374.504,30 \$378.326,88 \$382.188,48 por concepto de capital de las cuotas de febrero de 2022 a mayo de 2022.

1.2.- Por las sumas de \$306.795,54 \$298.091,00 \$288.692,98 \$279.326,81 como intereses de plazo a la tasa del 12,96% efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda,

1.3.- b) Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral 1.1.- liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

1.4.- Por la suma de \$26.783.398,85 M/CTE por concepto de saldo de la obligación hipotecaria.

1.5.- Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral anterior desde 13 de junio de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-68324** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **PATRICIA QUEVEDO**, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre



otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestro, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrense los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNCIIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA en calidad de gerente de GESTI S.A.S apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200496 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de DUMAR JAVIER SAZA SIERRA para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO BOGOTA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$930.328,00 Como intereses corrientes de la cuota del día Quince (15) de Septiembre de 2021, comprendidos desde el 16 de Agosto de 2021 hasta el 15 de Septiembre de 2021, a la tasa efectiva anual del 11.40%.

1.1.1.- Por la suma de \$23.800,00 por concepto de seguro cuota causada al día Quince (15) de Septiembre de 2021.

1.2.- Por la suma de \$205.040,33 como saldo de la cuota causada al día Quince (15) de Octubre de 2021.

1.2.1.- Por la suma de \$725.287,67 Como intereses corrientes de la cuota del día Quince (15) de Octubre de 2021, comprendidos desde el 16 de Septiembre de 2021 hasta el 15 de Octubre de 2021, a la tasa efectiva anual del 11.40%.

1.2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.2., a la tasa legal establecida mes a mes por la Superfinanciera, contados desde el 16 de Octubre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.2.3.- Por la suma de \$23.800,00 por concepto de seguro causada al día Quince (15) de Octubre de 2021.

1.3.- Por la suma de \$434.979,02 como capital de la cuota causada al día Quince (15) de Noviembre de 2021.

1.3.1.- Por el valor de \$495.348,98 como intereses corrientes de la cuota del día Quince (15) de Noviembre de 2021, comprendidos desde el 16 de Octubre de 2021 hasta el 15 de Noviembre de 2021, a la tasa efectiva anual del 11.40%.

1.3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.3., a la tasa legal establecida mes a mes por la Superfinanciera, contados desde el (16 de Noviembre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



1.3.3.- Por la suma de \$23.800,00 por concepto de seguro causada al día Quince (15) de Noviembre de 2021.

1.4.- Por la suma de \$439.111,32 como capital de la cuota causada al día Quince (15) de Diciembre de 2021.

1.4.1.- Por la suma de \$491.216,68 como intereses corrientes de la cuota del día Quince (15) de Diciembre de 2021, comprendidos desde el 16 de Noviembre de 2021 hasta el 15 de Diciembre de 2021, a la tasa efectiva anual del 11.40%.

1.4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.4., a la tasa legal establecida mes a mes por la Superfinanciera, contados desde el 16 de Diciembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.4.3.- Por la suma de \$23.800,00 por concepto de seguro causada al día Quince (15) de Diciembre de 2021.

1.5.- Por la suma de \$443.282,88 como capital de la cuota causada al día Quince (15) de Enero de 2022.

1.5.1.- Por la suma de \$487.045,12 como intereses corrientes de la cuota del día Quince (15) de Enero de 2022, comprendidos desde el 16 de Diciembre de 2021 hasta el 15 de Enero de 2022, a la tasa efectiva anual del 11.40%.

1.5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.5., a la tasa legal establecida mes a mes por la Superfinanciera, contados desde el 16 de Enero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.5.3.- Por la suma de \$23.800,00 por concepto de seguro causada al día Quince (15) de Enero de 2022.

1.6.- Por la suma de \$447.494,07 como capital de la cuota causada correspondiente al día Quince (15) de Febrero de 2022.

1.6.1.- Por la suma de \$482.833,93 como intereses corrientes de la cuota del día Quince (15) de Febrero de 2022, comprendidos desde el 16 de Enero de 2022 hasta el 15 de Febrero de 2022, a la tasa efectiva anual del 11.40%.

1.6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.6., a la tasa legal establecida mes a mes por la Superfinanciera, contados desde el 16 de Febrero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



1.6.3.- Por la suma de \$23.800,00 por concepto de seguro causada al día Quince (15) de Febrero de 2022.

1.7.- Por la suma de \$451.745,26 como capital de la cuota causada al día Quince (15) de Marzo de 2022.

1.7.1.- Por la suma de \$478.582,74 como intereses corrientes de la cuota del día Quince (15) de Marzo de 2022, comprendidos desde el 16 de Febrero de 2022 hasta el 15 de Marzo de 2022, a la tasa efectiva anual del 11.40%.

1.7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.7., a la tasa legal establecida mes a mes por la Superfinanciera, contados desde el 16 de Marzo de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.7.3.- Por la suma de \$23.800,00 por concepto de seguro causada al día Quince (15) de Marzo de 2022,.

1.8.- Por la suma de \$456.036,84 como capital de la cuota causada al día Quince (15) de Abril de 2022.

1.8.1.- Por la suma de \$474.291,16 como intereses corrientes de la cuota del día Quince (15) de Abril de 2022, comprendidos desde el 16 de Marzo de 2022 hasta el 15 de Abril de 2022, a la tasa efectiva anual del 11.40%.

1.8.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.8., a la tasa legal establecida mes a mes por la Superfinanciera, contados desde el 16 de Abril de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.8.3.- Por la suma de \$23.800,00 por concepto de seguro causada al día Quince (15) de Abril de 2022.

1.9.- Por la suma de \$460.369,19 como capital de la cuota causada al día Quince (15) de Mayo de 2022,.

1.9.1.- Por la suma de \$469.958,81 como intereses corrientes de la cuota del día Quince (15) de Mayo de 2022, comprendidos desde el 16 de Abril de 2022 hasta el 15 de Mayo de 2022, a la tasa efectiva anual del 11.40%.

1.9.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.9., a la tasa legal establecida mes a mes por la Superfinanciera, contados desde el 16 de Mayo de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.9.3.- Por la suma de \$23.800,00 por concepto de seguro causada y al día Quince (15) de Mayo de 2022.



1.10.- Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 09/100 M/CTE., (\$49.008.979,09) como Saldo Capital.

1.10.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida mes a mes por la Superfinanciera, contados desde el 14 de junio de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.11.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE., (\$333.200,00) como Saldo del Seguro.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON M** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200504 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Del estudio a las presente diligencias, lo informado por la Operadora en Insolvencia ROSA DEL PILAR MARQUEZ SARMIENTO del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SECCIONAL META y los establecido en el artículo 545 del C. G. P: ...1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. se*

DISPONE:

1.- **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por lo anteriormente expuesto.

2.- Secretaría, deje las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200502 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de JAIDER TIRADO CRUZ para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO BOGOTA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$ 50.116.198,00), valor a capital del pagaré No. 655299234.

1.2.- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE., (\$ 3.881.819,00), que corresponden a los intereses causados, desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 20 de mayo de 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada ms a mes por la Superfinanciera, desde el 21 de mayo de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON M** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200504 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas JSN708; Marca: HYUNDAI línea: GRAVITI MODELO: 2022; COLOR: GRIS METALIZADO de propiedad de ALEJANDRO TORRES URIBE a la parte demandante BANCO FINANDINA S.A. o mediante su apoderada judicial LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ,

Oficiése a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente al BANCO FINANDINA S.A. o a través de la abogada LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería a la abogada LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200578 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

En atención a que se observa que en la sentencia proferida en audiencia de fecha 19 de octubre de 2022 se incurrió en errores mecanográficos al registrar equivocadamente datos en los numerales 1.5 y 1.12 de la parte resolutive del mencionado proveído, por lo que se procede a reformar los numerales mencionados.

1.5.- Por la suma de \$281.113 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 21/01/2022, causados entre el 22/12/2021 al 21/01/2022, liquidados a la tasa DTF (E.A.)+ 13.07 puntos.

1.12.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 22/03/2022, fecha en que la cuota del mes de marzo se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.10) de estas pretensiones

Notifíquese el presente auto en la forma establecida por la Ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200665 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 202200752 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 25 de octubre de 2022.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 25 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de ELENA PATRICIA PALOMA BERNATE contra NELLY HERMINIA BAQUERO BAQUERO por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó a la demandada por Aviso, quien, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$2'500.000,00 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200752 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 774 del C. de Co., que enseña que "... *La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto -Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*

Requisito para que las facturas sean tenidas como título valor, según lo advierte el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 3327 de 2009, según el cual.

"...3. *En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.*

La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta,

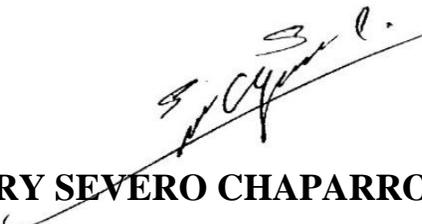
RESUELVE:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS – DISCOLMEDICA S.A.S** contra **SEDE DE REHABILITACIÓN DE SALUD MENTAL FENIX S.A.S** por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200902 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

El abogado PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, interpone demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto a este Juzgado, contra PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. Y CONSTRUSAR S.A.

Así las cosas tenemos que el artículo 422 del C.G.P, que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*.

Para el caso que nos ocupa se observa que no se configura una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme las pretensiones de la demanda, en razón a que no se allega documento con los requisitos antes mencionados y que provenga de los demandados.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio Meta.

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR mandamiento de pago solicitado por ALEXANDER NOVA OSORIO, con fundamento en las razones expuesta en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300059 00



JUZGADO SEGÚNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Del estudio a las presente diligencias, se observa claramente, que el domicilio del demandado es Puerto López o Bogotá, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C. G. P. el cual en su numeral 1. Establece *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”* (Negrillas del juzgado), en consecuencia:

DISPONE:

1.- **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor objetivo (territorial).

2.- No se Remite el proceso por tener dos domicilios según el demandante y es aquel quien tiene que elegir.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300068 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de RESTAURANTE GOURMET 180 GRADOS S.A.S. para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de AVIZOR SEGURIDAD LTDA, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$142.787), correspondiente a la factura electrónica de venta NO. FEV-4957 con fecha de expedición veintiuno (21) de noviembre de 2020 y fecha de vencimiento el día diez (10) de diciembre de 2020.

2.- Por los intereses moratorios causados desde el día 11 de diciembre de 2020 sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$142.787), representados en la factura electrónica de venta NO. FEV4957, a la tasa establecida mes a mes por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

3.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$142.787), correspondiente a la factura electrónica de venta NO. FEV-5357 con fecha de expedición diecinueve (19) de diciembre de 2020 y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

4.- Por los intereses moratorios causados desde el día 1 de enero de 2021 sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$142.787), representados en la factura electrónica de venta NO. FEV5357, a la tasa establecida mes a mes por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

5.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.785), correspondiente a la factura electrónica de venta NO. FEV-5752 con fecha de expedición dieciocho (18) de enero de 2021 y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de enero de 2021.



6.- Por los intereses moratorios causados desde el día 1 de febrero de 2021 sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.785), representados en la factura electrónica de venta NO. FEV-5752, a la tasa establecida mes a mes por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

7.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.785), correspondiente a la factura electrónica de venta NO. FEV-6132 con fecha de expedición quince (15) de febrero de 2021 y fecha de vencimiento el día veintiocho (28) de febrero de 2021.

8.- Por los intereses moratorios causados desde el día 1 de marzo de 2021 sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.785), representados en la factura electrónica de venta NO. FEV-6132, a la tasa establecida mes a mes por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

9.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.785), correspondiente a la factura electrónica de venta NO. FEV-6431 con fecha de expedición seis (6) de marzo de 2021 y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de marzo de 2021.

10.- Por los intereses moratorios causados desde el día 1 de abril de 2021 sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.785), representados en la factura electrónica de venta NO. FEV-6431, a la tasa establecida mes a mes por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

11.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.785), correspondiente a la factura electrónica de venta NO. FEV-6822 con fecha de expedición diez (10) de abril de 2021 y fecha de vencimiento el día treinta (30) de abril de 2021.

12.- Por los intereses moratorios causados desde el día 1 de mayo de 2021 sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.785), representados en la factura electrónica de venta NO. FEV-6822, a la tasa



establecida mes a mes por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

13.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.785), correspondiente a la factura electrónica de venta NO. FEV-7249 con fecha de expedición quince (15) de mayo de 2021 y fecha de vencimiento el día diez (10) de junio de 2021.

14.- Por los intereses moratorios causados desde el día 11 de junio de 2021 sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.785), representados en la factura electrónica de venta NO. FEV-7249, a la tasa establecida mes a mes por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

15.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.785), correspondiente a la factura electrónica de venta NO. FEV-7641 con fecha de expedición diecisiete (17) de junio de 2021 y fecha de vencimiento el día treinta (30) de junio de 2021.

16.- Por los intereses moratorios causados desde el día 1 de julio de 2021 sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.785), representados en la factura electrónica de venta NO. FEV-7641, a la tasa establecida mes a mes por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

17.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.785), correspondiente a la factura electrónica de venta NO. FEV-9167, con fecha de expedición siete (7) de octubre de 2021 y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de octubre de 2021.

18.- Por los intereses moratorios causados desde el día 1 de noviembre de 2021 sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.785), representados en la factura electrónica de venta NO. FEV-9167, a la tasa establecida mes a mes por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a ORTIZ Y GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300078 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de YAIR ALBERTO SEGOVIA GARCIA para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare: 570107436.

1.- Por la suma de \$38'811.323,00, por concepto de capital contenido en el pagare allegado.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 14 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación numeral 1.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a AECSA S.A. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como endosatario de AECSA S.A. apoderada judicial del demandante

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300081 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de YANET MENDEZ QUINTERO, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - CONGENTE**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 19101000847

1.- Por la suma de \$467.346 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/C), COMO CAPITAL de la cuota del mes de Octubre del 2021.

2.- Por la suma de \$408.871 (CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/C), como INTERESES CORRIENTES causados hasta el 01 de Octubre del 2021.

3.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal desde el 02 octubre del 2021 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

4.- Por la suma \$30.665 (TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/C), como SEGURO DE VIDA del mes de Octubre del 2021.

5.- Por la suma de \$472.369 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/C), COMO CAPITAL de la cuota del mes de Noviembre del 2021.

6.- Por la suma de \$404.198 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/C), como INTERESES CORRIENTES causados hasta el 01 de Noviembre del 2021.

7.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal desde el 02 Noviembre del 2021 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



8.- Por la suma \$30.315 (TREINTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/C), como SEGURO DE VIDA del mes de Noviembre del 2021

9.- Por la suma de \$477.447 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C), COMO CAPITAL de la cuota del mes Diciembre del 2021.

10.- Por la suma de \$399.474 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/C), como INTERESES CORRIENTES causados hasta el 01 de Diciembre del 2021.

11.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal desde el 02 Diciembre del 2021 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

12.- Por la suma \$29.961 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/C), como SEGURO DE VIDA del mes de Diciembre del 2021.

13.- Por la suma de \$482.580 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/C), COMO CAPITAL de la cuota del mes de Enero del 2022.

14.- Por la suma de \$394.700 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/C), como INTERESES CORRIENTES causados hasta el 01 de Enero del 2022.

15.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal desde el 02 Enero del 2022 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

16.- Por la suma \$29.602 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/C), como SEGURO DE VIDA del mes de Enero del 2022.

17.- Por la suma de \$487.767 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/C), COMO CAPITAL de la cuota del mes de Febrero del 2022.

18.- Por la suma de \$389.874 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/C), como INTERESES CORRIENTES causados hasta el 1 de Febrero del 2022.

19.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal desde el 2 Febrero del 2022 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



20.- Por la suma \$29.241 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/C), como SEGURO DE VIDA del mes de Febrero del 2022.

21.- Por la suma de \$493.011 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL ONCE PESOS M/C), COMO CAPITAL de la cuota del mes de Marzo del 2022.

22.- Por la suma de \$384.996 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C), como INTERESES CORRIENTES causados hasta el 01 de Marzo del 2022.

23.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal desde el 02 Marzo del 2022 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

24.- Por la suma \$28.875 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/C), como SEGURO DE VIDA del mes de Marzo del 2022.

25.- Por la suma de \$498.311 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/C), COMO CAPITAL de la cuota del mes de Abril del 2022.

26.- Por la suma de \$380.066 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/C), como INTERESES CORRIENTES causados hasta el 01 de Abril del 2022.

27.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal desde 02 Abril del 2022 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

28.- Por la suma \$28.505 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/C), como SEGURO DE VIDA del mes de Abril del 2022.

29.- Por la suma de \$503.668 (QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/C), COMO CAPITAL de la cuota del mes de Mayo del 2022.

30.- Por la suma de \$375.083 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/C), como INTERESES CORRIENTES causados hasta el 01 de Mayo del 2022.

31.- Por los INTERESES MORATORIOS la tasa máxima legal desde el 02 Mayo del 2022 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



32.- Por la suma \$28.131 (VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/C), como SEGURO DE VIDA del mes de Mayo del 2022.

33.- Por la suma de \$509.083 (QUINIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/C), COMO CAPITAL de la cuota del mes de Junio del 2022.

34.- Por la suma de \$370.046 (TRESCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/C), como INTERESES CORRIENTES causados hasta el 01 de Junio del 2022.

35.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal desde el 02 Junio del 2022 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

36.- Por la suma \$27.753 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/C), como SEGURO DE VIDA del mes de Junio del 2022.

37.- Por la suma de \$514.555 (QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C), COMO CAPITAL de la cuota del mes de Julio del 2022.

38.- Por la suma de \$364.955 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C), como INTERESES CORRIENTES causados hasta el 01 de Julio del 2022.

39.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal desde el 02 Julio del 2022 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

40.- Por la suma \$27.372 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/C), como SEGURO DE VIDA del mes de Julio del 2022.

41.- Por la suma de \$520.086 (QUINIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/C), COMO CAPITAL de la cuota del mes de Agosto del 2022.

42.- Por la suma de \$359.810 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/C), como INTERESES CORRIENTES causados hasta el 01 de Agosto del 2022.

43.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal desde el 02 Agosto del 2022 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



44.- Por la suma \$26.986 (VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/C), como SEGURO DE VIDA del mes de Agosto del 2022.

45.- Por la suma de \$525.677 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/C), COMO CAPITAL de la cuota del mes de Septiembre del 2022.

46.- Por la suma de \$354.609 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/C), como INTERESES CORRIENTES causados hasta el 01 de Septiembre del 2022.

47.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal desde el 02 Septiembre del 2022 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

48.- Por la suma \$26.596 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C), como SEGURO DE VIDA del mes de Septiembre del 2022.

49.- Por la suma de \$531.329 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/C), COMO CAPITAL de la cuota del mes de Octubre del 2022.

50.- Por la suma de \$349.352 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/C), como INTERESES CORRIENTES causados hasta el 01 de Octubre del 2022.

51.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal desde el 02 Octubre del 2022 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

52.- Por la suma \$26.201 (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/C), como SEGURO DE VIDA del mes de Octubre del 2022.

53.- Por la suma de \$537.040 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/C), COMO CAPITAL de la cuota del mes de Noviembre del 2022.

54.- Por la suma de \$344.039 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/C), como INTERESES CORRIENTES causados hasta el 01 de Noviembre del 2022.



55.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal desde el 02 Noviembre del 2022 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

56.- Por la suma \$25.803 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/C), como SEGURO DE VIDA del mes de Noviembre del 2022.

57.- Por la suma de \$542.813 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/C), COMO CAPITAL de la cuota del mes de Diciembre del 2022.

58.- Por la suma de \$338.669 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/C), como INTERESES CORRIENTES causados hasta el 01 de Diciembre del 2022.

59.- Por los INTERESES MORATORIOS la tasa máxima legal desde el 02 Diciembre del 2022 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

60.- Por la suma \$25.400 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/C), como SEGURO DE VIDA del mes de Diciembre del 2022.

61.- Por la suma de \$33.324.021 (TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTIUN PESOS M/C), como SALDO INSOLUTO A CAPITAL DEL PAGARÉ No. 191010000847

62.- Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto, o capital acelerado del pagare No 19101000847 a la tasa máxima legal, desde el 21 de Marzo del 2022 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Se reconoce personería al abogado **MEDARDO LANCHEROS PAEZ** como endosatario del demandante.

**NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,**

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300082 00.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de DEINIS ODILIA GARCIA VALOR para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$35'375.791,31 como capital contenida en el pagare 02-01964049-.

2.- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 20 de enero de 2023, hasta cuando se verifique su pago definitivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300085 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 del C. G. P.,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, instaurada por **NELSON FORERO RIVERA** contra **SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL ORIENTE S S O e INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso en la plataforma de la Rama Judicial.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-119716, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G. P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería al abogado EDWIN OLEIVER PEÑA SCALANTE como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300087 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de INVERSIONES LEAL CIFUENTES & CIA S EN C para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de AVIZOR SEGURIDAD LTDA, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.484) correspondiente a la factura electrónica de venta No. FEV-2698 con fecha de expedición cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y fecha de vencimiento el día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

2.- Por los intereses moratorios causados desde el día seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) sobre el capital de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.484), representados en la factura electrónica de venta NO. FEV-2698, a la tasa establecida mes a mes por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

3.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.484) correspondiente a la factura electrónica de venta No. FEV-3247 con fecha de expedición cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y fecha de vencimiento el día cinco (05) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

4.- Por los intereses moratorios causados desde el día seis (6) de octubre de dos mil diecinueve (2019) sobre el capital de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.484), representados en la factura electrónica de venta NO. FEV-3247, a la tasa establecida mes a mes por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

5.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.484) correspondiente a la factura electrónica de venta NO. FEV-4097 con fecha de expedición veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y fecha de vencimiento el día veintiocho (28) de noviembre del dos mil diecinueve (2019).



6.- Por los intereses moratorios causados desde el día veintinueve (29) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) sobre el capital de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.484) correspondiente a la factura electrónica de venta NO. FEV-4097 a la tasa establecida mes a mes por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

7.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.484) correspondiente a la factura electrónica de venta NO. FEV-4400 con fecha de expedición primero (1) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) y fecha de vencimiento el día dos (2) de diciembre del dos mil diecinueve (2019).

8.- Por los intereses moratorios causados desde el día tres (3) de diciembre del dos mil diecinueve (2019) sobre el capital de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.484), representados en la factura electrónica de venta NO. FEV-4400, a la tasa establecida mes a mes por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

9.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.484) correspondiente a la factura electrónica de venta NO. FEV-330 con fecha de expedición cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

10.- Por los intereses moratorios causados desde el día primero (1) de enero del dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.484) representados en la factura electrónica de venta NO. FEV-330, a la tasa establecida mes a mes por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

11.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.484) correspondiente a la factura electrónica de venta NO. FEV-689 con fecha de expedición ocho (8) de enero del dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día ocho (8) de febrero del dos mil veinte (2020).

12.- Por los intereses moratorios causados desde el día nueve (9) de febrero de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.484), representados en la factura electrónica de venta NO. FEV-689, a la tasa establecida mes a mes por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

13.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$192.373),



correspondiente a la factura electrónica de venta NO. FEV-1253 con fecha de expedición once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

14.- Por los intereses moratorios causados desde el día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$192.373), representados en la factura electrónica de venta NO. FEV-1253, a la tasa establecida mes a mes por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

15.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$192.373), correspondiente a la factura electrónica de venta NO. FEV-1646 con fecha de expedición siete (7) de marzo de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020).

16.- Por los intereses moratorios causados desde el día primero (1) de abril de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$192.373), representados en la factura electrónica de venta NO. FEV-1646, a la tasa establecida mes a mes por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a ORTIZ Y GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300088 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para admitir la demanda; pero del estudio realizado a la demanda se observa que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, puesto que las pretensiones superan el límite del monto establecido para los procesos de menor cuantía \$174'000.00.00, lo que significa nos encontramos frente a un proceso de MAYOR CUANTIA, capitales e intereses causados a la presentación de la demanda, por lo tanto la suma pretendida es superior a la asignada a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, es por lo que al tenor del Art. 85 del C de General del Proceso, se remitirá por competencia al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO, de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la presente demanda; promovida por PLINIO TRONCOSO VILLADA.

SEGUNDO.- Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la oficina judicial al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO, de esta ciudad.

Se reconoce personería al abogado JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300092 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de ANDREA CAROLINA GANTIVAR HERRERA para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de AVIZOR SEGURIDAD LTDA, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MC/TE (\$95.416), correspondiente a la factura electrónica de venta N^o FE-000002713 con fecha de expedición cinco (05) de agosto de 2019 y fecha de vencimiento el día cinco (05) de septiembre de 2019.

2.- Por los intereses moratorios causados desde el día 06 de septiembre de 2019 sobre el capital de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MC/TE (\$95.416), respecto de la factura de venta N^o FE-000002713, a la tasa establecida mes ames por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

3.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MC/TE (\$95.416), correspondiente a la factura electrónica de venta N^o FE-000003262 con fecha de expedición cinco (05) de septiembre de 2019 y fecha de vencimiento el día cinco (05) de octubre de 2019.

4.- Por los intereses moratorios causados desde el día 06 de octubre de 2019 sobre el capital de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MC/TE (\$95.416), respecto de la factura de venta N^o FE-000003262, a la tasa establecida mes ames por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

5.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MC/TE (\$95.416), correspondiente a la factura electrónica de venta N^o FE-000003640 con fecha de expedición primero (01) de octubre de 2019 y fecha de vencimiento el día cinco (05) de noviembre de 2019.

6.- Por los intereses moratorios causados desde el día 06 de noviembre de 2019 sobre el capital de NOVENTA Y CINCO MIL



CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MC/TE (\$95.416), respecto de la factura de venta N^o FE-000003640, a la tasa establecida mes ames por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

7.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MC/TE (\$95.416), correspondiente a la factura electrónica de venta N^o FE-000004126 con fecha de expedición primero (01) de noviembre de 2019 y fecha de vencimiento el día dos (02) de diciembre de 2019.

8.- Por los intereses moratorios causados desde el día 03 de diciembre de 2019 sobre el capital de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MC/TE (\$95.416), respecto de la factura de venta N^o FE-000004126, a la tasa establecida mes ames por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

9.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MC/TE (\$95.416), correspondiente a la factura electrónica de venta N^o FEV-54 con fecha de expedición dos (02) de diciembre de 2019 y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

10.- Por los intereses moratorios causados desde el día 31 de diciembre de 2019 sobre el capital de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MC/TE (\$95.416), respecto de la factura de venta N^o FEV-54, a la tasa establecida mes ames por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

11.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MC/TE (\$95.416), correspondiente a la factura electrónica de venta N^o FEV-494 con fecha de expedición tres (03) de enero de 2020 y fecha de vencimiento el día tres (03) de febrero de 2020.

12.- Por los intereses moratorios causados desde el día 04 de febrero de 2020 sobre el capital de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MC/TE (\$95.416), respecto de la factura de venta N^o FEV-494, a la tasa establecida mes ames por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

13.- Por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MC/TE (\$101.141), correspondiente a la factura electrónica de venta N^o FEV-929 con fecha de expedición tres (03) de febrero de 2020 y fecha de vencimiento el día dos (02) de marzo de 2020.



14.- Por los intereses moratorios causados desde el día 03 de marzo de 2020 sobre el capital de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MC/TE (\$95.416), respecto de la factura de venta N^o FEV-929, a la tasa establecida mes a mes por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

15.- Por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MC/TE (\$101.141), correspondiente a la factura electrónica de venta N^o FEV-1368 con fecha de expedición cuatro (04) de marzo de 2020 y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de marzo de 2020.

16.- Por los intereses moratorios causados desde el día 01 de abril de 2020 sobre el capital de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MC/TE (\$101.141), respecto de la factura de venta N^o FEV-1368, a la tasa establecida mes a mes por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

17.- Por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MC/TE (\$101.141), correspondiente a la factura electrónica de venta N^o FEV-2200 con fecha de expedición cinco (05) de mayo de 2020 y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de mayo de 2020.

18.- Por los intereses moratorios causados desde el día 01 de junio de 2020 sobre el capital de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MC/TE (\$101.141), respecto de la factura de venta N^o FEV-2200, a la tasa establecida mes a mes por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

19.- Por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MC/TE (\$101.141), correspondiente a la factura electrónica de venta N^o FEV-3015 con fecha de expedición tres (03) de julio de 2020 y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de julio de 2020.

20.- Por los intereses moratorios causados desde el día 01 de agosto de 2020 sobre el capital de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MC/TE (\$101.141), respecto de la factura de venta N^o FEV-3015, a la tasa establecida mes a mes por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

21.- Por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MC/TE (\$101.141), correspondiente a la factura electrónica de venta N^o FEV-3447 con fecha de expedición ocho (08) de agosto de 2020 y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de agosto de 2020.



22.- Por los intereses moratorios causados desde el día 01 de septiembre de 2020 sobre el capital de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MC/TE (\$101.141), respecto de la factura de venta N ° FEV-3447, a la tasa establecida mes ames por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

23.- Por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MC/TE (\$101.141), correspondiente a la factura electrónica de venta N ° FEV-3867 con fecha de expedición diez (10) de septiembre de 2020 y fecha de vencimiento el día treinta (30) de septiembre de 2020.

24.- Por los intereses moratorios causados desde el día 01 de octubre de 2020 sobre el capital de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MC/TE (\$101.141), respecto de la factura de venta N ° FEV-3867, a la tasa establecida mes ames por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

25.- Por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MC/TE (\$101.141), correspondiente a la factura electrónica de venta N ° FEV-4220 con fecha de expedición seis (06) de octubre de 2020 y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de octubre de 2020.

26.- Por los intereses moratorios causados desde el día 01 de noviembre de 2020 sobre el capital de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MC/TE (\$101.141), respecto de la factura de venta N ° FEV-4220, a la tasa establecida mes ames por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

27.- Por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MC/TE (\$101.141), correspondiente a la factura electrónica de venta N ° FEV-4675 con fecha de expedición diez (10) de noviembre de 2020 y fecha de vencimiento el día treinta (30) de noviembre de 2020.

28.- Por los intereses moratorios causados desde el día 01 de diciembre de 2020 sobre el capital de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MC/TE (\$101.141), respecto de la factura de venta N ° FEV-4675, a la tasa establecida mes ames por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

29.- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$104.680), correspondiente a la factura electrónica venta N ° FEV-5527 con fecha de expedición ocho (08) de enero de 2021 y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de enero de 2021.



30.- Por los intereses moratorios causados desde el día 01 de febrero de 2021 sobre el capital de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MC/TE (\$104.680), respecto de la factura de venta N ° FEV-5527, a la tasa establecida mes ames por la Superintendencia hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a ORTIZ Y GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300078 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de DATASMART S.A.S. para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de AVIZOR SEGURIDAD LTDA, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156.145) correspondiente a la factura electrónica de venta NO FE-000003712 con fecha de expedición dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y fecha de vencimiento el día cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

2.- Por los intereses moratorios causados desde el día seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) sobre el capital de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156.145), representados en la factura electrónica de venta NO FE-000003712, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

3.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156.145) correspondiente a la factura electrónica de venta NO FE-000004191 con fecha de expedición primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y fecha de vencimiento el día dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

4.- Por los intereses moratorios causados desde el día tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) sobre el capital de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156.145), representados en la factura electrónica de venta NO FE-000004191, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

5.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156.145) correspondiente a la factura electrónica de venta NO FEV-125 con fecha de expedición el tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



6.- Por los intereses moratorios causados desde el día primero (01) de enero de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156.145), representados en la factura electrónica de venta NO FEV-125, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

7.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156.145) correspondiente a la factura electrónica de venta NO FEV-584 con fecha de expedición siete (7) de enero de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

8.- Por los intereses moratorios causados desde el día ocho (8) de febrero de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156.145), representados en la factura electrónica de venta NO FEV-584, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

9.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.072), correspondiente a la factura electrónica de venta NO FEV996 con fecha de expedición cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

10.- Por los intereses moratorios causados desde el día cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.072), representados en la factura electrónica de venta NO FEV-996, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

11.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), correspondiente a la factura electrónica de venta NO FEV-998 con fecha de expedición cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día Cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

12.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), correspondiente a la factura electrónica de venta NO FEV-998 a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



13.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.072), correspondiente a la factura electrónica de venta NO FEV- 1431 con fecha de expedición Cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020).

14.- Por los intereses moratorios causados desde el día primero (1) de abril de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.072), representados en la factura electrónica de venta NO FEV-1431, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

15.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), correspondiente a la factura electrónica de venta NO FEV-1433 con fecha de expedición cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020).

16.- Por los intereses moratorios causados desde el día primero (1) de abril de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE (\$165.514), representados en la factura electrónica de venta NO FEV1433, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

17.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), correspondiente a la factura electrónica de venta NO FEV-2214 con fecha de expedición seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinte (2020).

18.- Por los intereses moratorios causados desde el día primero (1) de junio de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), representados en la factura electrónica de venta NO FEV-2214, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

19.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.072), correspondiente a la factura electrónica de venta NO FEV2212 con fecha de expedición seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinte (2020).



20.- Por los intereses moratorios causados desde el día primero (1) de junio de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.072), representados en la factura electrónica de venta NO FEV-2212, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

21.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.072), correspondiente a la factura electrónica de venta NO FEV2280 con fecha de expedición ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinte (2020).

22.- Por los intereses primero (1) de junio de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.072), representados en la factura electrónica de venta NO FEV-2280, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

23.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), correspondiente a la factura electrónica de venta NO FEV-2281 con fecha de expedición ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinte (2020).

24.- Por los intereses moratorios causados desde el día primero (1) de junio de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), representados en la factura electrónica de venta NO FEV-2281, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

25.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.072), correspondiente a la factura electrónica de venta NO FEV3081 con fecha de expedición siete (7) de julio de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

26.- Por los intereses moratorios causados desde el día primero (1) de agosto de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.072), representados en la factura electrónica de venta NO FEV-3081, a la tasa



establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

27.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.072), correspondiente a la factura electrónica de venta NO FEV2679 con fecha de expedición cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

28.- Por los intereses moratorios causados desde el día primero (1) de julio de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.072), representados en la factura electrónica NO FEV-2679, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

29.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), correspondiente a la factura electrónica de venta NO FEV-2681 con fecha de expedición cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día treinta de junio de dos mil veinte (2020).

30.- Por los intereses moratorios causados desde el día primero (1) de julio de dos mil veinte sobre el capital de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), representados en la factura electrónica NO FEV-2681, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

31.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), correspondientes a la factura electrónica de venta NO FEV-3083 con fecha de expedición siete (7) de julio de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

32.- Por los intereses moratorios causados desde el día primero (1) de agosto de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514) representados en la factura electrónica NO FEV-3083, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

33.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.072), correspondientes a la factura electrónica de venta NO FEV-3523 con fecha de expedición diez (10)



de agosto de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

34.- Por los intereses moratorios causados desde el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.072), representados en la factura electrónica NO FEV-3523, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

35.- Se libre mandamiento ejecutivo por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.072), correspondientes a la factura electrónica de venta NO FEV3929 con fecha de expedición de doce (12) de septiembre de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

32.- Por los intereses moratorios causados desde el día primero (1) de agosto de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS , CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514) representados en la factura electrónica N° FEV-3083, a la máxima tasa señalada por la superintendencia hasta cuando se verifique el pago' total de la obligación.

33.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.072), correspondientes a la factura electrónica de venta N° FEV-3523 con fecha de expedición diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

34.- Por los intereses moratorios causados desde el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.072), representados en la factura electrónica N° FEV-3523, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

35.- Se libre mandamiento ejecutivo por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.072), correspondientes a la factura electrónica de venta N° FEV-3929 con fecha de expedición de doce (12) de septiembre de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

36.- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.072),



representados en la factura electrónica N° FEV-3929, a la máxima tasa señalada por la Superfinanciera hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

37.- por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), correspondientes a la factura electrónica de venta NO FEV-3930 con fecha de expedición doce (12) de septiembre de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

38.- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), representados en la factura electrónica NO FEV-3930, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

39.- Se libre mandamiento ejecutivo por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), correspondientes a la factura electrónica de venta NO FEV-3931 con fecha de expedición doce (12) de septiembre de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

40.- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), representados en la factura electrónica NO FEV-3931, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

41.- Se libre mandamiento ejecutivo por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.072), correspondientes a la factura electrónica de venta NO FEV-4333 con fecha de expedición quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020).

42.- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1) de noviembre de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.072), representados en la factura electrónica NO FEV-4333, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



43.- Se libre mandamiento ejecutivo por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), correspondientes a la factura electrónica de venta NO FEV-4334 con fecha de expedición quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020).

44.- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1) de noviembre de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), representados en la factura NO FEV-4334, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

45.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), correspondientes a la factura electrónica de venta NO FEV-4335 con fecha de expedición quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020).

46.- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1) de noviembre de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), representados en la factura NO. FEV-4335, a la máxima tasa señalada por la superintendencia hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

47.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$141.072), correspondientes a la factura electrónica de venta N° FEV4780 con fecha de expedición diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

48.- Se libre mandamiento ejecutivo por el pago de los intereses moratorios causados desde el cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.072), representados en la factura N° FEV-4780, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

49.- Se libre mandamiento ejecutivo por el pago por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), correspondientes a la factura electrónica de venta N° FEV-41781 con fecha de expedición diecisiete (17) de noviembre



de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento ~I día tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

50. Se libre mandamiento ejecutivo por el pago de los intereses moratorios causados desde el cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), representados en la factura N° FEV-4781, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

51.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), correspondientes a la factura electrónica de venta N° FEV-4782 con fecha de expedición diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) Y fecha de vencimiento el día tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

52.- Se libre mandamiento ejecutivo por el pago de los intereses moratorios causados desde el cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020) sobre el capital de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), representados en la factura N° FEV-4782, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

53.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.072), correspondientes a la factura electrónica de venta N° FEV5162 con fecha de expedición catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

54.- Se libre mandamiento ejecutivo por el pago de los intereses moratorios causados desde el primero (1) de enero de dos mil veintiuno (2021) sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.072), representados en la factura N° FEV-5162, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

55.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), correspondientes a la factura electrónica de venta N° FEV-5163 con fecha de expedición catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

56.- Se libre mandamiento ejecutivo por el pago de los intereses moratorios causados desde el primero (1) de enero de dos mil veintiuno (2021)



sobre el capital de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), representados en la factura N° FEV-5163, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

57.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), correspondientes a la factura electrónica de venta N° FEV-5164 con fecha de expedición el día catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

58.- Se libre mandamiento ejecutivo por el pago de los intereses moratorios causados desde el primero (1) de enero de dos mil veintiuno (2021) sobre el capital de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.514), representados en la factura N° FEV-5164, a la máxima tasa señalada por la superintendencia hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

59.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$146.010), correspondientes a la factura electrónica de venta N° FEV5518 con fecha de expedición el día ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2021) Y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2021).

60.- Se libre mandamiento ejecutivo por el pago de los intereses moratorios causados desde el primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021) sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$146.010), representados en la factura N° FEV-5518, a la máxima tasa señalada por la superintendencia hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

61.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$171.307), correspondientes a la factura electrónica de venta N° FEV-5519 con fecha de expedición ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2021) y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2021).

62.- Se libre mandamiento ejecutivo por el pago de los intereses moratorios causados el primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021) sobre el capital de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$171.307), representados en la factura N° FEV-5519, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



63.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$171.307), correspondientes a la factura electrónica de venta N° FEY-5520 con fecha de expedición ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2021) y fecha de vencimiento, el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2021).

64.- Se libre mandamiento ejecutivo por el pago de los intereses moratorios causados el primero (1) de febrero de dos mil veintiuno. (2021) sobre el capital de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$171.307), representados en la factura N° FEY-5520, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

65.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$146.010), correspondientes a la factura electrónica de venta N° FEV-5901 con fecha de expedición seis (6) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y fecha de vencimiento el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

66.- Se libre mandamiento ejecutivo por el pago de los Intereses moratorios causados el primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021) sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS ~MONEDA CORRIENTE (\$141.010), representados en la factura N° FEV-5901 a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

67.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE' PESOS MONEDA CORRIENTE {\$171.307}, correspondientes a la factura electrónica de venta N° FEV-5902 con fecha de expedición seis (6) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y fecha de vencimiento el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

68.- Se libre mandamiento ejecutivo por el pago de los intereses moratorios causados el primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021) sobre el capital de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$171.307), representados en la factura N°FEV-S902, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

69.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$171.307), correspondientes a la factura electrónica de venta N° FEV-5903 con fecha de expedición seis (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021) Y fecha de vencimiento el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



70.- Se libre mandamiento ejecutivo por el pago de los intereses moratorios causados el primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021) sobre el capital de CIENTO SETENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$171.307), representados en la factura NO FEV-5903, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

71.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$146.010), correspondientes a la factura electrónica de venta N° FEV6276 con fecha de expedición cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

72.- Se libre mandamiento ejecutivo por el pago de los intereses moratorios causados el primero (1) de abril de dos mil veintiuno (2021) sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$146.010), representados en la factura NO FEV-6276, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

73.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$171.307), correspondientes a la factura electrónica de venta NO FEV-6277 con fecha de expedición el cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

74.- Se libre mandamiento ejecutivo por el pago de los intereses moratorios causados el primero (1) de abril de dos mil veintiuno (2021) sobre el capital de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$171.307), representados en la factura NO FEV-6277, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

75.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$171.307), correspondientes a la factura electrónica de venta NO FEV-6278 con fecha de expedición cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

76.- Se libre mandamiento ejecutivo por el pago de los intereses moratorios causados el primero (1) de abril de dos mil veintiuno (2021) sobre el capital de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$171.307), representados en la factura NO FEV-



6278, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a ORTIZ Y GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300078 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

En atención a que revisado el despacho comisorio No. 114 de fecha 28 de julio de 2020 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle este comisiona a la secretaria de seguridad y justicia del Municipio de Villavicencio es el motivo por el cual se DISPONE sean devueltas las presentes diligencias al Juzgado comitente al no ser este despacho competente para la realización de la diligencia comisionada. Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300101 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas HDW470; Marca: RENAULT línea: CLIO STYLE MODELO: 2016; COLOR: GRIS ESTRELLA de propiedad de RUTH DAIZY BARRETO BENEDETTI a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, o mediante su apoderada judicial KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ,

Ofíciase a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente al BANCOLOMBIA S.A, o a través de la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada judicial de AECOSA S.A apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300102 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de EDGAR ENRIQUE SARMIENTO SABOGAL, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000,00), por concepto del capital contenido en la imagen de la letra de cambio allegada en el correo electrónico.

2.- Por los intereses corrientes a la tasa legal establecida por la Superfinanciera causados 1 de diciembre de 2021 al 1 de septiembre de 2022.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 2 de septiembre de 2022, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

El abogado EDGAR ENRIQUE SARMIENTO SABOGAL actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300103 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de JOSE DAVID ORJUELA PEÑA para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 106193754:

1.1.- Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$\$40.244.500,00)., por concepto de capital.

1.2.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, sobre el capital demandado en el numeral 1.1, desde el día 7 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300105 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de WILLIAM GALINDEZ CABRERA para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de OSCAR NORBEY DONCEL LOPEZ, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000.00), correspondiente al título valor Letra de Cambio allegado por correo electrónico.

2.- La suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000.00), correspondiente al título valor Letra de Cambio allegado por correo electrónico.

3.- La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00), correspondiente al título valor Letra de Cambio allegado por correo electrónico.

No se libra orden de pago por los intereses legales en razón a que en este asunto no se causan.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquese la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado JAIRO GIOVANNY HERNANDEZ CEPEDA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300111 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de DAVID MAURICIO GUZMÁN HERNÁNDEZ para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO BOGOTA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE., (\$87.618.118,00), valor a capital del pagaré No. 659058950.

1.2.- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$3.168.061,00), que corresponden a los intereses causados, desde el 05 de octubre de 2022 hasta el 16 de enero de 2023.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde el 17 de enero de 2023, hasta cuando se efectúe el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON M** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300112 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante,
acorde a lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

Se autoriza el retiro de la presente demanda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300114 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de JEFFREY ALBERTO RODRIGUEZ VILLARRAGA, para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor del BANCO FALABELLA S.A, las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 209970567909.

1.1.- Por la suma de VEINTIUN MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$21.065.296) como capital.

1.2.- Por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CON CUATROSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (1.053.418), por concepto de intereses corrientes, siendo causados hasta el día 09 de mayo de 2021

1.3.- Por los intereses moratorios, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el día 11 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300117 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Se **ADMITE** la anterior demanda de División de la Cosa común instaurada por NELSON HERRERA MORENO contra SANDRA MILENA DIAZ LOMBO.

Tramítese por el procedimiento especial previsto en los artículos 406 y s.s. del C. General del Proceso, En consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Al tenor del artículo 592 del C. General del Proceso., se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-49009, del bien cuya división se procura. Ofíciase.

Reconocer personería al abogado HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300118 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante,
acorde a lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

Se autoriza el retiro de la presente demanda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300120 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de FREDY GIOVANNY REINA BONZA para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 106514468:

1.1.- Por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$67'659.253,03), por concepto de capital.

1.2.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, sobre el capital demandado en el numeral **1.1**, desde el día 7 de diciembre de 2022. hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300121 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **JAVIER RINCON MOYANO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 31006448589

1.- Por la suma de \$24'459.828.86; como capital contenida en el pagare.

2.- Por los intereses moratorios, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el día 31 de enero de 2023, hasta cuando se verifique su pago definitivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300122 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de GONZÁLO MATÍAS CHISCO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 41003950000383

1.1.- Por la suma de \$367.042,00 correspondiente a capital del saldo de la cuota causada el día Cinco (05) de Febrero de 2023.

1.1.1.- Por la suma de \$505.295,00 como intereses corrientes de la cuota causada al día Cinco (05) de Febrero de 2023 comprendidos desde el 06 de Enero de 2023 hasta el 05 de Febrero de 2023 a la tasa efectiva anual del 9,90%.

1.1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Febrero de 2023, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.2.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$57.170.985,00), como Saldo Capital contenido en el Pagaré No. 41003950000383.

1.2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 9 de febrero de 2023, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

Pagaré No. 41003700002870

2.1.- Por la suma de \$180.439,00 correspondiente a capital del saldo de la cuota causada al día Cinco (05) de Febrero de 2023.

2.1.1.- Por la suma de \$388.425,00 como intereses corrientes de la cuota causada al día Cinco (05) de Febrero de 2023 causados desde el 06 de



Enero de 2023 hasta el 05 de Febrero de 2023 a la tasa efectiva anual del 13.89%.

2.1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Febrero de 2023), hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

2.2.- Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$32.780.065,00) correspondiente a Capital del Pagaré No. 41003700002870.

2.2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 9 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago.

3.- Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$9.984.749,00), valor a capital del pagaré No. 41003260005266.

3.1.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$ 528.535,00), como intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral 3, desde el 06 de abril de 2022 hasta el 05 de diciembre de 2022, a la tasa del 11.88%.

3.1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 3, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de diciembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

4.- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$4'243.956,00), correspondiente a capital del pagaré No. 3271642.

4.1.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$183.253,00), como intereses corrientes causados desde el 03 de abril de 2022 hasta el 16 de enero de 2023.

4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 4, desde el día 17 de enero de 2023, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300123 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de JUAN ALEXANDER GARCIA FORERO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de ANA LUCIA RODRIGUEZ CRISTANCHO, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma UN MILLON DOSCIENTOS DE PESOS (\$1'200.000,00), por concepto del capital contenido en la imagen de la letra de cambio allegada en el correo electrónico.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 16 de julio de 2022, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Se reconoce personería al abogado CARLOS JULIO REYES LAVERDE como apoderado judicial de la demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300127 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de SANDRA SILVA para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de LUIS EVELIO VELASQUEZ CARRILLO, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000,00), por concepto del capital contenido en la imagen de la letra de cambio allegada en el correo electrónico.

2.- Por los intereses corrientes a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera causados 24 de abril de 2019 al 20 de enero de 2021.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 21 de enero de 2021, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Se reconoce personería al abogado JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO como endosatario para el cobro judicial del demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300128 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de Placas: **UZF53E**; Marca: BAJAJ Línea: DISCOVER 125 ST-R Modelo: **2019**; Color: NEGRO NEBULOSA de propiedad de **CRISTIAN FABIAN ORTIZ MARQUEZ**; a la parte demandante **MOVIAVAL S.A.S.** o mediante su apoderada judicial EDNA ROCIO RAMOS ROZO.

Ofíciase a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a **MOVIAVAL S.A.S** o a través de la abogada EDNA ROCIO RAMOS ROZO En los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería a la abogada, **EDNA ROCIO RAMOS ROZO**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300129 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **INGRID LUCY BELLO CHACON**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L.** (\$321,833.14) por concepto de capital de la cuota del 5 de Noviembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.47% E.A., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2022.

1.2. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS M.L.** (\$392,352.03) por concepto de capital de la cuota del 5 de Diciembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.47% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2022.

1.3. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L.** (\$396,362.63) por concepto de capital de la cuota del 5 de Enero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.47% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2023.

1.4. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M.L.** (\$400,414.22) por concepto de capital de la cuota del 5 de Febrero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.47% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2023.

2. Por **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS** (\$24'238,949.30), capital acelerado de la obligación.



3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 19.47% E.A., exigible desde el 14 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

4. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$767,700.29) como intereses de plazo a la tasa del 12.98% efectivo anual.

4.1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$259,924.36), por concepto de intereses corrientes de la cuota del 5 de Diciembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2022 al 5 de Diciembre de 2022.

4.2. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$255,913.76), por concepto de intereses corrientes de la cuota del 5 de Enero de 2023. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2022 al 5 de Enero de 2023.

4.3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L. (\$251,862.17), por concepto de intereses corrientes de la cuota del 5 de Febrero de 2023. Periodo de causación del 6 de Enero de 2023 al 5 de Febrero de 2023.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-51877** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor _____, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse



cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300132 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, _____.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **UNICA INSTANCIA** en contra de **WEINER DELGADO QUINTERO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare N° 2482158

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE \$4'848.282,00** por concepto de capital contenido en el pagare.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE \$469.120,00** por concepto de intereses corrientes.
3. Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 17 de enero de 2023, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Pagare N° 4960802007747198 - 5471423003951087

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$9'247.684,00** por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 14 de febrero de 2023, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO** como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.** apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300135 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del arto 90 del G.G del P., se debe aportar el avalúo catastral vigente del inmueble 230-62631.

De otra parte, es preciso indicar que el señor ENYER FABIAN LOZANO ALEJO no suscribió el poder que se acompaña.

De igual se debe vincular como demandados a los señores LUIS ALFONSO PINILLA y JOSE OLIMPO RODRIGUEZ RIAÑO.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Se reconoce al abogado REINEL PEÑA ACEVEDO como apoderado judicial del demandante ARISTOBULO MORENO CUBILLOS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300136 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintidós de febrero de Dos mil diecinueve

Calificada la demanda al contraste de los Arts. 82 al 90 del C. G. P., resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 424, 430 y 431 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA** de **UNICA INSTANCIA** para que dentro del término de cinco (5) días **FRANCY STELLA GRANADOS LADINO** pague a favor de la copropiedad denominada **CONDominio LOS GIRASOLES**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.600,00)** como capital de la cuota de administración del mes de julio de 2020.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de agosto de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

2.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$148.400,00)** como capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2020.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

3.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$148.400,00)** como capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de octubre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

4.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$148.400,00)** como capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2020.



4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

5.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$148.400,00) como capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

5.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

6.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$148.400,00) como capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

6.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

7.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$148.400,00) como capital de la cuota de administración del mes de enero de 2021.

7.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de febrero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

8.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$148.400,00) como capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2021.

8.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de marzo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

9.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$148.400,00) como capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2021.

9.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de abril de 2021, hasta cuando se verifique la cancelación total de la obligación.



10.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$153.500,00) como capital de la cuota de administración del mes de abril de 2021.

10.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de mayo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

11.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$153.500,00) como capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2021.

11.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de junio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

12.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$153.500,00) como capital de la cuota de administración del mes de junio de 2021.

12.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de julio de 2021, hasta cuando se verifique la cancelación total de la obligación.

13.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$153.500,00) como capital de la cuota de administración del mes de julio de 2021.

13.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de agosto de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

14.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$153.500,00) como capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2021.

14.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de septiembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

15.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$153.500,00) como capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.



15.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de octubre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

16.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$153.500,00) como capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2021.

16.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de noviembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

17.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$153.500,00) como capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.

17.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de diciembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

18.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$153.500,00) como capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.

18.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de enero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

19.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$153.500,00) como capital de la cuota de administración del mes de enero de 2022.

19.1.- Por los intereses moratorios certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 01 de febrero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

20.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$153.500,00) como capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2022.

20.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de marzo de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



21.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$153.500,00) como capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2022.

21.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de abril de 2022, hasta cuando se verifique la cancelación total de la obligación.

22.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$153.500,00) como capital de la cuota de administración del mes de abril de 2022.

22.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de mayo de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

23.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2022.

23.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de junio de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

24.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de junio de 2022.

24.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de julio de 2022, hasta cuando se verifique la cancelación total de la obligación.

25.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de julio de 2022.

25.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de agosto de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

26.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2022.

26.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de septiembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



27.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2022.

27.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de octubre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

28.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2022.

28.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de noviembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

29.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2022.

29.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de diciembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación. - Cuota parqueadero:

30.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$61.400,00) como capital de la cuota de estacionamiento del mes de diciembre de 2021.

30.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de enero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

31.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$61.400,00) como capital de la cuota de estacionamiento del mes de enero de 2022.

31.1.- Por los intereses moratorios certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 01 de febrero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

32.- Por la suma de TRES MIL PESOS (\$3.000,00) como capital de la cuota de estacionamiento del mes de agosto de 2022.

32.1.- Por los intereses moratorios a la tasa certificada mes a mes por la Superfinanciera desde el 01 de septiembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación. - Cuota extraordinaria:



33.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) como capital de la cuota extraordinaria PTAP del mes de julio de 2021.

33.1.- Por los intereses moratorios certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 01 de agosto de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

34.- Por Las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

Reconocerle personería al abogado DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 202300138 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, catorce de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de **MENOR CUANTIA** en contra de **GUIOMAR STELLA ASPRILLA BUENDIA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 106514468:

1.1.- Por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$71.582.937,00)**., por concepto de capital.

1.2.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, sobre el capital demandado en el numeral **1.1**, desde el día 14 de enero de 2023. hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300140 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Se **ADMITE** la anterior demanda de División de la Cosa común instaurada por **YURI MARCELA FLOREZ VILLADA, ANGIE LIZETH FLOREZ VILLADA y YEISON ALEJANDRO FLOREZ VILLADA** contra **BLANCA GLADYS ROMERO RODRIGUEZ**.

Tramítese por el procedimiento especial previsto en los artículos 406 y s.s. del C. General del Proceso, En consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Al tenor del artículo 592 del C. General del Proceso., se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-49009, del bien cuya división se procura. Ofíciase.

Reconocer personería a la profesional del derecho **MIRYAM CECILIA AREVALO**, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300143 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas QGB664; Marca: RENAULT línea: LOGAN EXPRESSION MODELO: 2012; COLOR: GRIS ESTRELLA de propiedad de EMILIANO RAMÍREZ a la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. o mediante su apoderada judicial LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE,

Oficiése a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente al BANCO DE BOGOTÁ S.A. o a través de la abogada LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería a la abogada LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300144 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Del estudio realizado a las presentes diligencias tenemos que el artículo 422 del C.G.P., establece; “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”

Así las cosas, la obligación contenida en el documento base de la ejecución debe ser clara es decir que no haya lugar a equívocos, que estén identificados el deudor, el acreedor, la obligación.

En ese orden de ideas, se pretende ejecutar una factura electrónica, la cual no fue remitida al correo electrónico para notificaciones del deudor.

Por su parte el Artículo 774 del C. Comercio. Establece los requisitos de la factura. “La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. (...).”

En ese sentido, para que la factura sea un título valor, es necesario que se señale en ella la fecha de recibo de la factura con la indicación del nombre, identificación y firma del que sea encargado para recibirla.

En el presente caso, se evidencia que las facturas carecen de la indicación de fecha de recibido y del encargado que la recibió como lo prevé el artículo 774 del C. Co.



Por tanto, ante la carencia de entrega de la factura, no se les puede atribuir la condición de título valor por carecer de los requisitos formales establecidos en el numeral 2 del artículo 774 del C.Co.

En armonía con lo anterior, el inciso 2º del Art. 773 del Código de Comercio, dispone: “El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico.”

Ahora para el caso específico de la factura electrónica de venta como título valor, el numeral 9 del artículo 2.2.2.53.1. del DUR 1074 de 20153, la define, así:

“9. Factura electrónica de venta como título valor:

Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”

Ahora, para la aceptación, dicha norma establece los siguientes requisitos:

“ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.



PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura.”

No se allegó el certificado emitido por el proveedor tecnológico que acreditara el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 616-4 del Estatuto Tributario, respecto de la generación, transmisión, entrega y/o expedición, recepción y conservación de las facturas electrónicas de venta, por parte del obligado del pago de la misma.

Requisito para que las facturas sean tenidas como título valor, según lo advierte el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 3327 de 2009, según el cual.

“...3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.

La ausencia de los requisitos de las facturas de venta (Num. 2 art. 774 C. Co), este despacho no puede deducir que existe una obligación expresa, clara y exigible a cargo del deudor, por lo que se hace improcedente la ejecución por falta del requisito de exigibilidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta,

RESUELVE:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por JUAN PABLO SANCHEZ CAJIAO contra CLINICA DE CIRUGIA OCULAR LTDA por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300145 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de HOFFMAN STIVE DIAZ TRUJILLO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$75'210.634,00) por concepto de capital contenido en el pagare No. 3640090913.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde 29 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación numeral 1.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** representante de **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** como endosatario de **ALIANZA SGP S.A.S.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200998 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas JIN791; Marca: RENAULT línea: SANDERO MODELO: 2018; COLOR: GRIS ESTRELLA de propiedad de EDNA FERNANDA MANCHOLA AGUIRRE a la parte demandante RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o mediante su apoderada judicial CAROLINA ABELLO OTÁLORA,

Ofíciase a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente al RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a través de la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300148 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Calificada la demanda al contraste de los Arts. 82 al 90 del C. G. P., resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 424, 430 y 431 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA** de **UNICA INSTANCIA** para que dentro del término de cinco (5) días **MARIA DEL PILAR ROMERO PARRADO** pague a favor de la copropiedad denominada **CONJUNTO MULTIFAMILIARES LOS CENTAUROS B**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$25.000)** por concepto de saldo cuota de administración del mes de marzo de 2018.

2.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de marzo de 2018, exigibles a partir del primero (01) del mes de abril del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

3.- Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$85.000)** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2018.

4.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de abril de 2018, exigibles a partir del primero (01) del mes de mayo del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

5.- Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$85.000)** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2018.

6.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de mayo de 2018, exigibles a partir del primero (01) del mes de junio del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.



7.- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$85.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2018.

8.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de junio de 2018, exigibles a partir del primero (01) del mes de julio del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

9.- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$85.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2018.

10.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de julio de 2018, exigibles a partir del primero (01) del mes de agosto del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

11.- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$85.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2018.

12.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto de 2018, exigibles a partir del primero (01) del mes de septiembre del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

13.- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$85.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2018.

14.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre de 2018, exigibles a partir del primero (01) del mes de octubre del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

15.- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$85.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2018.

16.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de octubre de 2018, exigibles a partir del primero (01) del mes de noviembre del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.



17.- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$85.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2018.

18.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de noviembre de 2018, exigibles a partir del primero (01) del mes de diciembre del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

19.- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$85.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2018.

20.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de diciembre de 2018, exigibles a partir del primero (01) del mes de enero del año 2019.

21.- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$85.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2019.

22.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de enero de 2019, exigibles a partir del primero (01) del mes de febrero del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

23.- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$85.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2019.

24.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de febrero de 2019, exigibles a partir del primero (01) del mes de marzo del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

25.- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$85.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2019.

26.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de marzo de 2019, exigibles a partir del primero (01) del mes de abril del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.



27.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2019.

28.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de abril de 2019, exigibles a partir del primero (01) del mes de mayo del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

29.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2019.

30.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de mayo de 2019, exigibles a partir del primero (01) del mes de junio del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

31.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2019.

32.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de junio de 2019, exigibles a partir del primero (01) del mes de julio del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

33.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2019.

34.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de julio de 2019, exigibles a partir del primero (01) del mes de agosto del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

35.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2019.

36.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto de 2019, exigibles a partir del primero (01) del mes de septiembre del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

37.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2019.



38.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, exigibles a partir del primero (01) del mes de octubre del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

39.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2019.

40.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de octubre de 2019, exigibles a partir del primero (01) del mes de noviembre del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

41.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2019.

42.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de noviembre de 2019, exigibles a partir del primero (01) del mes de diciembre del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

43.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2019.

44.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de diciembre de 2019, exigibles a partir del primero (01) del mes de enero del año 2020.

45.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020.

46.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de enero de 2020, exigibles a partir del primero (01) del mes de febrero del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

47.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020.

48.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de febrero de 2020, exigibles a partir del primero (01) del mes de marzo del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.



49.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020.

50.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de marzo de 2020, exigibles a partir del primero (01) del mes de abril del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

51.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020.

52.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de abril de 2020, exigibles a partir del primero (01) del mes de mayo del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

53.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020.

54.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de mayo de 2020, exigibles a partir del primero (01) del mes de junio del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

55.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020.

56.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de junio de 2020, exigibles a partir del primero (01) del mes de julio del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

57.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020.

58.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de julio de 2020, exigibles a partir del primero (01) del mes de agosto del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

59.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020.



60.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto de 2020, exigibles a partir del primero (01) del mes de septiembre del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

61.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020.

62.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, exigibles a partir del primero (01) del mes de octubre del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

63.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020.

64.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de octubre de 2020, exigibles a partir del primero (01) del mes de noviembre del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

65.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020.

66.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, exigibles a partir del primero (01) del mes de diciembre del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

67.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020.

68.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, exigibles a partir del primero (01) del mes de enero del año 2021.

69.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.

70.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de enero de 2021, exigibles a partir del primero (01) del mes de febrero del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.



71.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021.

72.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de febrero de 2021, exigibles a partir del primero (01) del mes de marzo del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

73.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021.

74.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de marzo de 2021, exigibles a partir del primero (01) del mes de abril del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

75.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021.

76.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de abril de 2021, exigibles a partir del primero (01) del mes de mayo del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

77.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$95.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021.

78.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de mayo de 2021, exigibles a partir del primero (01) del mes de junio del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

79.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$95.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021.

80.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de junio de 2021, exigibles a partir del primero (01) del mes de julio del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.



81.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$95.000) por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021.

82.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de julio de 2021, exigibles a partir del primero (01) del mes de agosto del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

83.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$95.000) por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021.

84.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto de 2021, exigibles a partir del primero (01) del mes de septiembre del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

85.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$95.000) por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021.

86.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre de 2021, exigibles a partir del primero (01) del mes de octubre del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

87.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$95.000) por concepto de cuota de ordinaria de administración del mes de octubre de 2021.

88.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de octubre de 2021, exigibles a partir del primero (01) del mes de noviembre del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

89.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$95.000) por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021.

90.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de noviembre de 2021, exigibles a partir del primero (01) del mes de febrero del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.



91.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$95.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021.

92.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021, exigibles a partir del primero (01) del mes de enero del año 2022.

93.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$95.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022.

94.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de enero de 2022, exigibles a partir del primero (01) del mes de febrero del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

95.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$95.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022.

96.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de febrero de 2022, exigibles a partir del primero (01) del mes de marzo del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

97.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$95.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022.

98.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de marzo de 2022, exigibles a partir del primero (01) del mes de abril del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

99.- Por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022.

100.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de abril de 2022, exigibles a partir del primero (01) del mes de mayo del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.



101.- Por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022.

102.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de mayo de 2022, exigibles a partir del primero (01) del mes de junio del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

103.- Por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022.

104.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de junio de 2022, exigibles a partir del primero (01) del mes de julio del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

105.- Por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022.

106.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de julio de 2022, exigibles a partir del primero (01) del mes de agosto del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

107.- Por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022.

108.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto de 2022, exigibles a partir del primero (01) del mes de septiembre del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

109.- Por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2022.

110.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022, exigibles a partir del primero (01) del mes de octubre del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

111.- Por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2022.



112.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de octubre de 2022, exigibles a partir del primero (01) del mes de noviembre del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

113.- Por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2022.

114.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022, exigibles a partir del primero (01) del mes de diciembre del mismo año, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

115.- Por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (100.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2022.

116.- Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota de administración del mes de diciembre de 2022, exigibles a partir del primero (01) del mes de enero del año 2023.

117.- Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$685.000) por concepto de multa por inasistencia a la asamblea.

118.- Por la suma de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, esto es al tenor del artículo treinta (30) de la ley 675 del 2001 equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

119.- Por Las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

Reconocerle personería al abogado MIGUEL ÁNGEL RODAS SÁNCHEZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 202300156 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Se **INADMITE** la presente demanda en razón a que no se acredita la existencia y representación legal del demandante, tal y como lo prevé el artículo 84 y 85 del C. G. P.

Subsánese la anterior deficiencia dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300157 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Admítase la anterior demanda de cancelación, corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil promovido por SARA ALEXANDRA ARAQUE VILLEGAS Y MARIA ANGELICA ARAQUE NEIRA.

Tramítase por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, establecido en el Artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso.

Emplazar a personas indeterminadas, que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos indicados en el Artículo 108 ibídem

Efectúense las publicaciones en los diarios “El Tiempo”, “La República”, o “El Espectador”.

Ofíciase a la Registradora Nacional del Estado Civil de Lejanías Meta y a la Notaria Única de Miraflores- Guaviare. Líbrese las comunicaciones del caso.

Se reconoce personería al abogado SOLANY ORTIZ JIMENEZ, como apoderado judicial de SARA ALEXANDRA ARAQUE VILLEGAS Y MARIA ANGELICA ARAQUE NEIRA en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300159 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 del C. G. P.,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, instaurada por **CLEMENCIA PEREZ MACAVARES** contra **SRAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso en la plataforma de la Rama Judicial.

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta desconocer la dirección o direcciones para las notificaciones del demandado. Conforme el artículo 293 del C.G.P. es procedente el emplazamiento de **RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ**. se harán únicamente en registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-128298, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada GIPSY ALEXANDRA ROJAS CRUZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300160 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de JAVIER ANGEL para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de AECSA S.A las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 001302029600045464

1.1.- Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$11'800.299) correspondiente a capital.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad anterior, a partir del 25 de febrero DE 2022, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300162 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de LUIS JAVIER DELGADO CARVAJAL e IRENE ALFONSO DE GIRALDO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de JORGE ELIECER BERNAL PARRA, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000,00), por concepto del capital contenido en la imagen de la letra de cambio allegada en el correo electrónico.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 31 de octubre de 2021, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

2.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00), por concepto del capital contenido en la imagen de la letra de cambio allegada en el correo electrónico.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 6 de noviembre de 2021, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Se reconoce personería al abogado JAIRO ACOSTA MARTINEZ como endosatario para el cobro judicial del demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300164 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de HECTOR ASHEL SANCHEZ ACOSTA, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto del 2018.

1.2.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de septiembre de 2018, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.3.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE. correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2018.

1.4.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de octubre de 2018, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.5.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2018.

1.6.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de noviembre de 2018, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.7.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2011.



1.8.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de diciembre de 2018, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.9.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2018.

1.10.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de enero de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.11.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2019.

1.12.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de febrero de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.13.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2011.

1.14.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de marzo de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.15.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2011.

1.16.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de abril de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.17.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2011.

1.18.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de mayo de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



1.19.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2019.

1.20.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de junio de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.21.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2019.

1.22.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de julio de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.23.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de Julio de 2019.

1.24.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de agosto de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.25.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2019.

1.26.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de septiembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

L27.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2019.

1.28.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de octubre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



1.29.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2011.

1.30.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de noviembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.31.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2019.

1.32.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de diciembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.33.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2019.

1.34.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de enero de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.35.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE correspondiente al valor la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2020.

1.36.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de febrero de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.37.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE. Correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2020.

1.38.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de marzo de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



1.39.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2020.

1.40.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de abril de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.41.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2020.

1.42.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de mayo de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.43. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2020.

1.44.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de junio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.45.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2020.

1.46.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de julio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.47.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de Julio de 2020.

1.48.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de agosto de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.49.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2020.



1.50.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.51.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE. correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2020.

1.52.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de octubre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.53.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2020.

1.54.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.55.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE. correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2020

1.56.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.57.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE. correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2020.

1.58.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.59.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE. correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2021.



1.60.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de febrero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.61.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE. correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2021.

1.62.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de marzo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.63.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE. correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2021.

1.64.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de abril de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.65.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE. correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2021.

1.66.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de mayo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.67.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE. correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2021.

1.68.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de junio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.69.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE. correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de Junio de 2021.

1.70.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de julio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



1.71.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE. correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2021.

1.72.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de agosto de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.73.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE. correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto 2021.

1.74.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de septiembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.75.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2021.

1.76.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de octubre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.77.- Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PISOS (\$58.500) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración EXTRAORDINARIA 11 del año 2021.

1.78.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de octubre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.79.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE. correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2021.

1.80.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de noviembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



1.81.- Por la suma de CINCUENTA y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$58.500) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración EXTRAORDINARIA 12 del año 2021.

1.82.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de noviembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.83.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) MCTE. correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2021.

1.84.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de diciembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.85.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL (\$110.000,00) MCTE. correspondientes al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2021.

1.86.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de enero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.87.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL (\$110.000,00) MCTE. correspondientes al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2022.

1.88.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de febrero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.89.- Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL (\$121.000,00) MCTE. correspondientes al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2022.

1.90.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de marzo de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



1.91.- Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL (\$121.000,00) MCTE. correspondientes al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2022.

1.92.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de abril de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.93.- Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL (\$121.000,00) MCTE. correspondientes al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2022.

1.94.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de mayo de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.95.- Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL (\$121.000,00) MCTE. correspondientes al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2022.

1.96.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de junio de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.97.- Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL (\$121.000,00) MCTE. correspondientes al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2022.

1.98.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de julio de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.99.- Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL (\$121.000,00) MCTE. correspondientes al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de Julio de 2022.

1.2.1.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de agosto de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.2.2.- Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL (\$121.000,00) MCTE. correspondientes al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2022.



1.2.3.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de septiembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.2.4.- Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL (\$121.000,00) MCTE. correspondientes al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2022.

1.2.5.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de octubre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.2.6.- Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL (\$121.000,00) MCTE. correspondientes al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2022.

1.2.7.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de noviembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.2.8.- Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL (\$121.000,00) MCTE. correspondientes al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2022.

1.2.9.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de diciembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.2.10.- Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL (\$121.000,00) MCTE. correspondientes al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2022.

1.2.11.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de enero de 2023, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.2.12.- Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL (\$121.000,00) MCTE. correspondientes al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2023.



1.2.13.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de febrero de 2023, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.2.14.- Por Las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

1.2.15.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día siguiente de la obligación, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.

Reconocer personería al Abogado OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300196 00 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de MIGUEL ANCIZAR VELASQUEZ para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor EMILIO KLEIN TAMAYO, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00)**, M/CTE como capital representado en letra de cambio.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 1 de marzo de 2022, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00)**, M/CTE como capital representado en letra de cambio.

4. Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 29 de abril de 2022, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

5. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00)**, M/CTE como capital representado en letra de cambio.

4. Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 29 de junio de 2022, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocer personería al Abogado GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO, como endosatario para el cobro judicial del demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300197 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta (30) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Sería del caso entrar a librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda; si no fuera porque la misma adolece de los siguientes defectos:

La demanda no reúne el requisito contenido en el Núm. 4 del Art. 82 del C.G.P., esto es, “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*”, lo anterior, teniendo en cuenta que las pretensiones no son claras, respecto del cobro del capital e intereses indicando el capital adeuda con presión, el tiempo y tasa aplicada para el caso de los intereses ya que se mencionan varios valores.

En razón a lo anterior se DISPONE: Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al abogado JOSE ALBERTO LEGUIZAMO VELASQUEZ apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300200 00 V.R.